

Fwd: 080013105013201600026 RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION ORD
DTE WILLIAM PEÑA YEPES VS COLPENSIONES Y OTRO

SOLUCIONES JURIDICAS <solucionesjuridicasdelacosta@gmail.com>

Mar 06/02/2024 16:28

Para: Juzgado 16 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

ASUNTO RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION WILLIAM ALFREDO.pdf; DECRETO 1627 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 INDERENA ADSCRITO A MIN AMBIENTE.pdf; ACTA OPERATIVA 001.pdf; ASUNTO RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION WILLIAM ALFREDO.pdf;

SE REMITE NUEVAMENTE NO SE ADJUNTO PODER DEL SUSCRITO

Señores:

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: WILLIAM ALFREDO PEÑA YEPES

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA NACIÓN - MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO SOCIAL-

RADICACION: 080013105013201600026-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2024

CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, mayor de edad, identificado con C.C. No. 84.104.546 de San Juan del Cesar, abogado en ejercicio con T.P. No. 107.775 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN**



PODER DR CARLOS PLATA UGPP 2023

ESCRITURA N 173.pdf

PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P, representada por el Dr. **LUCIANO GRISALES LONDOÑO**, con domicilio en la ciudad de Bogotá en la Calle 19 No. 68A - 18, mediante la presente, y estando dentro del término de ley para hacerlo, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2024**

--

ANEXOS

Poder de sustitución.

Acta operativa

Decreto 1627 de 2021

NOTIFICACIONES

A mi representada: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

El suscrito en el correo solucionesjuridicasdelacosta@gmail.com

----- Forwarded message -----

De: **SOLUCIONES JURIDICAS** <solucionesjuridicasdelacosta@gmail.com>

Date: mar, 6 feb 2024 a la(s) 4:24 p.m.

Subject: 080013105013201600026 RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION ORD DTE
WLLIAM PEÑA YEPES VS COLPENSIONES Y OTRO

To: Juzgado 16 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: WILLIAM ALFREDO PEÑA YEPES

**DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA
NACIÓN - MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO SOCIAL-**

RADICACION: 080013105013201600026-00

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE
FECHA 02 DE FEBRERO DE 2024**

CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, mayor de edad, identificado con C.C. No. 84.104.546 de San Juan del Cesar, abogado en ejercicio con T.P. No. 107.775 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P.**, representada por el Dr. **LUCIANO GRISALES LONDOÑO**, con domicilio en la ciudad de Bogotá en la Calle 19 No. 68A - 18, mediante la presente, y estando dentro del término de ley para hacerlo, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2024**

--

ANEXOS

Poder de sustitución.

Acta operativa

Decreto 1627 de 2021

NOTIFICACIONES

A mi representada: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

El suscrito en el correo solucionesjuridicasdelacosta@gmail.com

Atentamente,

CARLOS RAFAEL PLATA

CC 84104546

TP 107775

ABOGADO UGPP

REPRESENTANTE LEGAL SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S.

TEL. 3126979151

--

CARLOS RAFAEL PLATA

CC 84104546

TP 107775

ABOGADO UGPP

REPRESENTANTE LEGAL SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S.

TEL. 3126979151



Señores:

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: WILLIAM ALFREDO PEÑA YEPES

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA NACION - MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO SOCIAL-

RADICACION: 08-001-31-05-013-2016-00026-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2024

CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, mayor de edad, identificado con C.C. No. 84.104.546 de San Juan del Cesar, abogado en ejercicio con T.P. No. 107.775 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.**, representada por el Dr. **LUCIANO GRISALES LONDOÑO**, con domicilio en la ciudad de Bogotá en la Calle 19 No. 68A - 18, mediante la presente, y estando dentro del término de ley para hacerlo, presento **RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2024**, con fundamento en las siguientes consideraciones de orden legal, jurisprudencial y probatorio que me permito exponer:

Mediante auto emitido por su despacho de fecha 02 de febrero de 2024 se indica:

“ ... Se observa memorial de fecha 6 de diciembre de 2021 y 11 de marzo de 2022, en los cuales se solicita tener como sucesor procesal del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA, a la entidad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.**, sin embargo, revisada toda la actuación, no se observa que la presente demanda fuese dirigida en contra de **INDERENA**, ni que posteriormente se fuese integrada esta entidad, por lo que no sería dable tener como sucesor procesal a la **U.G.P.P.** de una entidad que no hace parte del presente proceso, por lo que consecuentemente se negara la solicitado...”

Debe su despacho en ejercicio del control de legalidad, pues si bien, no decreta la sucesión procesal dado que el **INDERENA** nunca fue parte procesal, se debe ordenar la vinculación como litis consorcio necesario dado que, ante un eventual reconocimiento, el competente para el efecto, es esta Unidad, en consideración al Decreto 1627 del 30 de noviembre de 2020 *Por el cual se adiciona el Capítulo 45 al Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 del 10 de noviembre de 2016 en relación con las reglas para la asunción de la función pensional del liquidado Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA, por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP y el pago a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional -FOPEP.*



Así como el ACTA DE ENTREGA DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS JUDICIALES ACTIVOS EN RAZÓN DE LA COMPETENCIA PENSIONAL ASUMIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP-DEL EXTINTO INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS RENOVABLES Y DEL MEDIO AMBIENTE – INDERENA A CARGO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, en donde el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, hace entrega del proceso judicial en el numeral 5, así:

5. En el proceso de revisión, se identificaron 38 procesos activos cuya competencia asumirá la UGPP, por tratarse de temas de carácter pensional, por tanto, la UGPP recibirá las carpetas así:

DEMANDAS EN CONTRA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Ley 99 de 1993 ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA, adscribiéndolo al Ministerio del Medio Ambiente y disponiendo que la Nación, a través del citado Ministerio, asumiría el reconocimiento y pago de todas las prestaciones, pensiones o cuotas partes, causadas o que se causen en favor de los empleados, trabajadores, o pensionados del INDERENA, precisando que los mismos conservarán los derechos que disfrutaban a la vigencia de la citada Ley.

El Decreto 2916 de 1994 estableció las condiciones, términos y procedimientos de liquidación del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA, indicando que el Gerente Liquidador daría cumplimiento a los beneficios y garantías consagrados en la Ley 99 de 1993, en favor de los empleados y trabajadores del INDERENA.

En cumplimiento a lo estipulado en el literal h) del artículo 116 de la Ley 99 de 1993, se expidió el Decreto reglamentario 1242 de 1995, mediante el cual se adoptó el programa de transferencia de bienes e instalaciones del liquidado Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA al Ministerio del Medio Ambiente.

Como quiera que EL INDERENA hoy Ministerio del Medio Ambiente, ya no es la entidad encargada del reconocimiento pensional de los extrabajadores de la extinta INDERENA, pues según lo dispuesto en el art. 2.2.10.45.1 del Decreto 1627 de 2021, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP asumirá la función pensional y la administración de la nómina de los pensionados del liquidado Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA, a partir del 30 de noviembre de 2021, entonces, desde esa fecha, la UGPP es la obligada a asumir la defensa dentro de este proceso, pues en caso de ordenarse un eventual reconocimiento, sería la competente para efectuarlo, en tal sentido, se hace necesario declarar la sucesión procesal respecto de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, como la entidad que asumió los



derechos litigiosos del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, en calidad de administrador de la nómina pensional de los extrabajadores del extinto INDERENA.

Igualmente le hago saber que en el Artículo 2.2.10.45.1. **Asunción de Competencias**. del Decreto 1627 de 2021, se dispuso que a más tardar el 30 de noviembre de 2021 la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, asumirá la función pensional y la administración de la nómina de los pensionados del liquidado INDERENA hoy MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE.

Obra en el expediente prueba que da cuenta que la parte demandante se desempeño como empleado publico al servicio del INDERENA liquidado y quien asume o responde por tales tiempos prestados por el demandante es la entidad que represento, razón por la cual si se encuentra legitimada y debe el despacho hacer uso del control de legalidad, teniendo como sucesor o litisconsorte necesario a mi representada **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, y mas si se tiene que la parte demandante reclama una indemnización sustitutiva por los aportes o tiempos laborados al servicio del INDERENA, situación que similar en los casos que conoce su despacho donde los extrabajadores de CAJANAL reclaman temas pensionales y quien responde es mi representada

LIBERTAD Y ORDEN

FORMATO No. 1

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN LABORAL

Certificación de periodos de vinculación laboral para liquidación y emisión de bonos pensionales y pensiones

06/04/2011

Número consecutivo: 124

Bogotá, D.C., 6 de Abril de 2011

A. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o razón social:		Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial				2. NIT:		830115395-1	
3. Dirección:	Calle 37 No. 8-40	4. Ciudad:	Bogotá	Código Dane:	001	5. Departamento:	Distrito Capital	Código Dane:	11
6. Teléfono:	3505210	7. Fax:	3506063	8. E-Mail:		pasivolaboral@minambiente.gov.co			

B. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social:		Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - INDERENA				10. NIT:		899999077-6	
14. Sector:	Público Nacional	15. E-mail:	pasivolaboral@minambiente.gov.co			16. Teléfono:	3506063	17. Fax:	3506063
18. Fecha comienzo de vigencia SGP para el INDERENA (dd/mm/año):		01/04/1994							

C. IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador:		20. Documento de identidad		Expedida en	
PEÑA YEPES WILLIAM ALFREDO		TI CC X CE NIT		BARRANQUILLA	
		No: 7.438.674			

C1. Datos de identificación sustitutos: (diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)

22. Apellidos y nombres sustitutos del trabajador:		23. Tipo documento sustituto		24. No. Doc. Sustituto:	
		TI CC CE NIT			

D. VINCULACIONES LABORALES VÁLIDAS PARA BONO PENSIONAL O PENSIÓN (Si falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

(De acuerdo con lo estipulado en el artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, adicionado por el artículo 3° del Decreto 1513 de 1998)

25. PERÍODOS DE VINCULACIÓN LABORAL						26. ENTIDAD EMPLEADORA	27. Cargo / observaciones	28. INTERRUPCIONES LABORALES NO REMUNERADAS (para cada periodo)						29. Total de días de Interrupción	
DESDE			HASTA					DESDE			HASTA				
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año			Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		
1	9	9	1987	20	8	1991	INDERENA	DIRECTOR REGIONAL							0

E. APORTES PARA PENSIONES: correspondientes a las vinculaciones laborales detalladas en la sección anterior.

(Si falta espacio, use hoja adicional firmada y con el mismo número consecutivo)

30. PERÍODOS DE APORTES						31. SE LE DESCONTÓ PARA SEGURIDAD SOCIAL?	32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES.		33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERÍODO		34. PERÍODO A CARGO DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA	
DESDE			HASTA				Nombre	NIT o Código	NIT			
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año							
1	9	9	1987	20	8	1991	NO			Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	830115395-1	SÍ

SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S

NIT 900.616.392

ASESORÍAS EMPRESARIALES, REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

CEL. 3126979151 platamendoza@hotmail.com



Habiéndose dilucidado el tema referente a que mi representada si esta llamada a comparecer al proceso por ello solicitamos se revoque o modifique la providencia

ANEXOS

Poder de sustitución.
Acta operativa
Decreto 1627 de 2021

NOTIFICACIONES

A mi representada: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

El suscrito en el correo solucionesjuridicasdelacosta@gmail.com

Atentamente,

CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA

C.C. No. 84.104.546 de San Juan del Cesar

T.P. No. 107775 del C. S de la J.



Señores:

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: WILLIAM ALFREDO PEÑA YEPES

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA NACION - MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO SOCIAL-

RADICACION: 08-001-31-05-013-2016-00026-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2024

CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, mayor de edad, identificado con C.C. No. 84.104.546 de San Juan del Cesar, abogado en ejercicio con T.P. No. 107.775 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.**, representada por el Dr. **LUCIANO GRISALES LONDOÑO**, con domicilio en la ciudad de Bogotá en la Calle 19 No. 68A - 18, mediante la presente, y estando dentro del término de ley para hacerlo, presento **RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2024**, con fundamento en las siguientes consideraciones de orden legal, jurisprudencial y probatorio que me permito exponer:

Mediante auto emitido por su despacho de fecha 02 de febrero de 2024 se indica:

“ ... Se observa memorial de fecha 6 de diciembre de 2021 y 11 de marzo de 2022, en los cuales se solicita tener como sucesor procesal del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA, a la entidad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.**, sin embargo, revisada toda la actuación, no se observa que la presente demanda fuese dirigida en contra de **INDERENA**, ni que posteriormente se fuese integrada esta entidad, por lo que no sería dable tener como sucesor procesal a la **U.G.P.P.** de una entidad que no hace parte del presente proceso, por lo que consecuentemente se negara la solicitado...”

Debe su despacho en ejercicio del control de legalidad, pues si bien, no decreta la sucesión procesal dado que el **INDERENA** nunca fue parte procesal, se debe ordenar la vinculación como litis consorcio necesario dado que, ante un eventual reconocimiento, el competente para el efecto, es esta Unidad, en consideración al Decreto 1627 del 30 de noviembre de 2020 *Por el cual se adiciona el Capítulo 45 al Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 del 10 de noviembre de 2016 en relación con las reglas para la asunción de la función pensional del liquidado Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA, por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP y el pago a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional -FOPEP.*



Así como el ACTA DE ENTREGA DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS JUDICIALES ACTIVOS EN RAZÓN DE LA COMPETENCIA PENSIONAL ASUMIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP-DEL EXTINTO INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS RENOVABLES Y DEL MEDIO AMBIENTE – INDERENA A CARGO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, en donde el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, hace entrega del proceso judicial en el numeral 5, así:

5. En el proceso de revisión, se identificaron 38 procesos activos cuya competencia asumirá la UGPP, por tratarse de temas de carácter pensional, por tanto, la UGPP recibirá las carpetas así:

DEMANDAS EN CONTRA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Ley 99 de 1993 ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA, adscribiéndolo al Ministerio del Medio Ambiente y disponiendo que la Nación, a través del citado Ministerio, asumiría el reconocimiento y pago de todas las prestaciones, pensiones o cuotas partes, causadas o que se causen en favor de los empleados, trabajadores, o pensionados del INDERENA, precisando que los mismos conservarán los derechos que disfrutaban a la vigencia de la citada Ley.

El Decreto 2916 de 1994 estableció las condiciones, términos y procedimientos de liquidación del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA, indicando que el Gerente Liquidador daría cumplimiento a los beneficios y garantías consagrados en la Ley 99 de 1993, en favor de los empleados y trabajadores del INDERENA.

En cumplimiento a lo estipulado en el literal h) del artículo 116 de la Ley 99 de 1993, se expidió el Decreto reglamentario 1242 de 1995, mediante el cual se adoptó el programa de transferencia de bienes e instalaciones del liquidado Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA al Ministerio del Medio Ambiente.

Como quiera que EL INDERENA hoy Ministerio del Medio Ambiente, ya no es la entidad encargada del reconocimiento pensional de los extrabajadores de la extinta INDERENA, pues según lo dispuesto en el art. 2.2.10.45.1 del Decreto 1627 de 2021, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP asumirá la función pensional y la administración de la nómina de los pensionados del liquidado Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA, a partir del 30 de noviembre de 2021, entonces, desde esa fecha, la UGPP es la obligada a asumir la defensa dentro de este proceso, pues en caso de ordenarse un eventual reconocimiento, sería la competente para efectuarlo, en tal sentido, se hace necesario declarar la sucesión procesal respecto de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, como la entidad que asumió los



derechos litigiosos del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, en calidad de administrador de la nómina pensional de los extrabajadores del extintoINDERENA.

Igualmente le hago saber que en el Artículo 2.2.10.45.1. **Asunción de Competencias**. del Decreto 1627 de 2021, se dispuso que a más tardar el 30 de noviembre de 2021 la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, asumirá la función pensional y la administración de la nómina de los pensionados del liquidadoINDERENA hoy MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE.

Obra en el expediente prueba que da cuenta que la parte demandante se desempeño como empleado publico al servicio delINDERENA liquidado y quien asume o responde por tales tiempos prestados por el demandante es la entidad que represento, razón por la cual si se encuentra legitimada y debe el despacho hacer uso del control de legalidad, teniendo como sucesor o litisconsorte necesario a mi representada **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, y mas si se tiene que la parte demandante reclama una indemnización sustitutiva por los aportes o tiempos laborados al servicio delINDERENA, situación que similar en los casos que conoce su despacho donde los extrabajadores de CAJANAL reclaman temas pensionales y quien responde es mi representada

LIBERTAD Y ORDEN

FORMATO No. 1

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN LABORAL

Certificación de periodos de vinculación laboral para liquidación y emisión de bonos pensionales y pensiones

06/04/2011

Número consecutivo: 124
Bogotá, D.C., 6 de Abril de 2011

A. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o razón social:		Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial				2. NIT:		830115395-1	
3. Dirección:	Calle 37 No. 8-40	4. Ciudad:	Bogotá	Código Dane:	001	5. Departamento:	Distrito Capital	Código Dane:	11
6. Teléfono:	3505210	7. Fax:	3506063	8. E-Mail:		pasivolaboral@minambiente.gov.co			

B. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social:		Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial -INDERENA				10. NIT:		899999077-6	
14. Sector:	Público Nacional	15. E-mail:	pasivolaboral@minambiente.gov.co			16. Teléfono:	3506063	17. Fax:	3506063
18. Fecha comienzo de vigencia SGP para elINDERENA (dd/mm/año):		01/04/1994							

C. IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador:		20. Documento de identidad		Expedida en	
PEÑA YEPES WILLIAM ALFREDO		TI CC X CE NIT No: 7.438.674		BARRANQUILLA	

C1. Datos de identificación sustitutos: (diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)

22. Apellidos y nombres sustitutos del trabajador:		23. Tipo documento sustituto		24. No. Doc. Sustituto:	
		TI CC CE NIT			

D. VINCULACIONES LABORALES VÁLIDAS PARA BONO PENSIONAL O PENSIÓN (Si falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)
(De acuerdo con lo estipulado en el artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, adicionado por el artículo 3° del Decreto 1513 de 1998)

25. PERÍODOS DE VINCULACIÓN LABORAL						26. ENTIDAD EMPLEADORA	27. Cargo / observaciones	28. INTERRUPCIONES LABORALES NO REMUNERADAS (para cada periodo)						29. Total de días de Interrupción	
DESDE			HASTA					DESDE			HASTA				
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año			Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		
1	9	9	1987	20	8	1991	INDERENA	DIRECTOR REGIONAL							0

E. APORTES PARA PENSIONES: correspondientes a las vinculaciones laborales detalladas en la sección anterior.
(Si falta espacio, use hoja adicional firmada y con el mismo número consecutivo)

30. PERÍODOS DE APORTES						31. SE LE DESCONTÓ PARA SEGURIDAD SOCIAL?	32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES.		33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERÍODO		34. PERÍODO A CARGO DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA	
DESDE			HASTA				Nombre	NIT o Código	NIT			
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año							
1	9	9	1987	20	8	1991	NO			Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	830115395-1	SÍ

SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S

NIT 900.616.392

ASESORÍAS EMPRESARIALES, REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

CEL. 3126979151 platamendoza@hotmail.com



Habiéndose dilucidado el tema referente a que mi representada si esta llamada a comparecer al proceso por ello solicitamos se revoque o modifique la providencia

ANEXOS

Poder de sustitución.
Acta operativa
Decreto 1627 de 2021

NOTIFICACIONES

A mi representada: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

El suscrito en el correo solucionesjuridicasdelacosta@gmail.com

Atentamente,

CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA

C.C. No. 84.104.546 de San Juan del Cesar

T.P. No. 107775 del C. S de la J.



Aa079305761



Ca428335512

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: 173 =====

CIENTO SETENTA Y TRES =====

FECHA: DIECISIETE (17) DE ENERO=====

DE DOS MIL VEINTITRES (2023), OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y
TRES (73) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.=====ACTOS O CONTRATOS: REVOCATORIA DE PODERES GENERALES Y
MODIFICACION DE PODER GENERAL.=====

PERSONAS QUE INTERVIENEN ===== IDENTIFICACION

- REVOCATORIA DE PODERES GENERALES:=====

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

=====NIT. 900.373.913-4

A: LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ =====CC 45.526.629

=====T.P. 131.016 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

LILIANA ESTHER ALVARADO FERRER =====CC 22.449.185

=====T.P. 97.274 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

E IGUALMENTE TODOS LOS PODERES ESPECIALES, AMPLIOS Y
SUFICIENTES OTORGADOS A:=====

FREDDY JESUS PANIAGUA GOMEZ =====CC 18.002.739

=====T.P. 102.275 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

- MODIFICACION DE PODER GENERAL:=====

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

=====NIT. 900.373.913-4

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaría
Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital, cuya NOTARIA
TITULAR, es la Doctora VICTORIA BERNAL TRUJILLO =====

VICTORIA BERNAL TRUJILLO

NOTARIA SETENTA Y TRES

CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

11201ADAC559-UNAD

09-06-22

cadena s.a. no. 284531510

cadena s.a. no. 284531510

29-12-22

=====

en la fecha señalada en el encabezado; se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:=====

Compareció con minuta enviada por correo electrónico:=====

el Doctor **JAVIER ANDRES SOSA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.792.308, y tarjeta profesional No. 154.673 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP**, tal y como consta en la Resolución 681 del 29 de julio de 2020, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en concordancia con la Resolución 018 del 12 de enero de 2021, que establece delegación al Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la Unidad, de la Representación Judicial y Extrajudicial de la entidad, en todos los procesos, diligencias y actuaciones en los que sea parte la UGPP; así como constituir mandatarios y apoderados para intervenir en las actuaciones objeto de la delegación, todo lo cual consta en el citados documentos que se presentan para su protocolización con esta escritura y en tal calidad manifestó que, obrando en la condición indicada por medio de la presente y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, se procede a: =====

PRIMERO: Mediante el presente instrumento público, **REVOCÓ EL PODER** otorgado mediante **ESCRITURA PÚBLICA No. 1078 DEL 04 DE ABRIL DE 2017 DE LA NOTARIA SEXTA (6ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.** a la Dra. **LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.526.629 y Tarjeta Profesional N°. 131.016 del Consejo Superior de la



Judicatura, ESCRITURA PÚBLICA No. 0827 DEL 29 DE ABRIL DE 2014 DE LA NOTARÍA CUARENTA Y UNO (41) DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C, a la Dra. LILIANA ESTHER ALVARADO FERRER, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.449.185 y Tarjeta Profesional N°. 97.274 del Consejo Superior de la Judicatura e igualmente todos los PODERES ESPECIALES, AMPLIOS Y SUFICIENTES otorgados al Dr. FREDDY JESUS PANIAGUA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.002.739 y Tarjeta Profesional N°. 102.275 del Consejo Superior de la Judicatura para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP – ante la Rama judicial y el Ministerio Público. =====

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior revocatoria del poder otorgado a los apoderados arriba mencionados, se procede a MODIFICAR el numeral primero de la Escritura Pública No. 13274 del 28 de octubre de 2013, de la NOTARÍA VEINTINUEVE (29) DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C, mediante el cual se otorga PODER GENERAL al Dr. CARLOS RAFAEL PLATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.104.546 y Tarjeta Profesional N°. 107.775 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de señalar que el apoderado tendrá a su cargo de manera adicional la representación judicial y extrajudicial en el territorio nacional, en los siguientes términos:=====

(...) =====

“ PRIMERO: Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, confiero por el presente instrumento publico PODER GENERAL a partir de su protocolización, al Dr. CARLOS RAFAEL PLATA, identificado con cédula de ciudadanía No.



Ca428335513



112020CADAC559#U

09-06-22

29-12-22



Cadena S.A.
No. 293335513
No. 293335513

84.104.546 y Tarjeta Profesional N°. 107.775 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial tendiente a la adecuada y correcta defensa de los intereses de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP ante la Rama judicial y el Ministerio Público , realizando las gestiones necesarias, en los procesos o procedimientos en los cuales la Unidad intervenga como parte o tercero que se adelanten en las distintas competencias que conforman el territorio nacional que conforman la Rama Judicial, facultad ésta, que se ejercerá en todas las actuaciones y diligencias que se presenten ante dichas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP, de conformidad con el inciso sexto del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *" tampoco terminar el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda"*. =====

TERCERO: Los demás numerales y apartes de la Escritura Pública No. 13274 del 28 de octubre de 2013, de la **NOTARÍA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C**, diferentes a los expresamente señalados no sufren modificación alguna. =====

=====HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA=====

CONSTANCIAS NOTARIALES: Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970: La Notaria responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la



Aa079305739



Ca428335514

capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo.

Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970 : Se advirtió a los otorgantes de ésta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, La Notaria **NO** asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. =====

IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 61,370 por concepto de Impuesto a las ventas a la tarifa del diecinueve por ciento (19%) sobre los derechos notariales. =====

NOTAS DE ADVERTENCIA: Se advierte al otorgante, que es responsable legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. =====

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el otorgante, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con la suscrita Notaria, quien en esta forma lo autoriza. =====

La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números:

Aa079305761, Aa079305762, Aa079305739, Aa079305740



Aa079305739

Ca428335514



VICTORIA BERNAL TRUJILLO

CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

1120495Ua0DA5ACS

09-06-22

Cadena S.A. de 2003003390

Cadena S.A. No. 890953340

29-12-22

Derechos Notariales	\$ 198,600
Superintendencia	\$ 7,950
Fondo Nacional de Notariado	\$ 7,950

Resolución 755 de fecha 26 de Enero de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.=====

=====

=====

=====

EL PODERDANTE


JAVIER ANDRES SOSA PEREZ

C.C. No. 80792308

DIRECCIÓN: Av CAUPE 26 w 69B-45

TELÉFONO: 4237300

CORREO ELECTRONICO: jsosa@ugpp.gov.co

ACTIVIDAD ECONOMICA: Servidor Público

EN MI CALIDAD DE SUBDIRECTOR DE DEFENSA JUDICIAL PENSIONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP NIT. 900.373.913-4



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 681 DE 29 JUL 2020

(681 DEL 29 JUL 2020)

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación

EL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 648 de 2017, modificatorio del Decreto 1083 de 2015 y el Numeral 14 del artículo 9° del Decreto 0575 del 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, su estructura se encuentra determinada por los Decretos 575 de 2013 y 681 de 2017 y su planta de personal fue establecida mediante Decreto 5022 de 2009 y ampliada y modificada mediante los Decretos 576 de 2013 y 682 de 2017.

Que la dirección general de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, en ejercicio de las facultades que le confieren los numerales 11 y 14 del artículo 9° del Decreto 0575 de 2013 y el artículo 2° del Decreto 5022 de 2009, modificado por los Decretos 0576 de 2013 y 0682 de 2017, actualizó la distribución de los cargos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, mediante la Resolución No. 341 del 13 de marzo de 2020.

Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, existe una (1) vacante del empleo de **Subdirector General 040 - 24** de libre nombramiento y remoción, ubicado en la **Subdirección de Defensa Judicial Pensional** de la Dirección Jurídica, la cual por necesidad del servicio requiere ser provista.

Que el doctor **JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.792.308, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el mencionado cargo, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 120 del 3 de enero de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario, al doctor **JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.792.308, en el cargo de **Subdirector General 040 - 24**, de libre nombramiento y remoción, en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.



"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación"

Artículo 2°. Ubicar en la Subdirección de Defensa Judicial Pensional, al doctor **JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ** para desempeñar el cargo de **Subdirector General 040 - 24**, conforme lo establecido en el manual de funciones y competencias definido para el empleo.

Artículo 3°. Comunicar el contenido de la presente resolución al doctor **JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ**, informando que cuenta con diez (10) días hábiles para manifestar por escrito la aceptación del cargo y diez días posteriores a la aceptación para tomar posesión del mismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6. y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, modificatorio del Decreto 1083 de 2015.

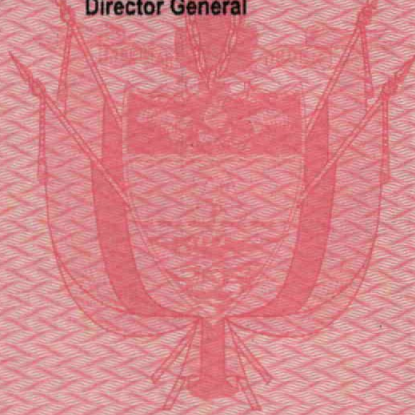
Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 JUL 2020


FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Director General

Aprobó: Luis Gabriel Fernández Franco / Josefina Acevedo Ríos.
Revisó: Olga Liliana Sandoval Rodríguez
Proyectó: Francisco Brito Sánchez.





Ca428335517

0173



Trabajo y Orden



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
UGPP

ACTA DE POSESIÓN No. 42

FECHA: 30 DE JULIO DE 2020

En la ciudad de Bogotá D.C., y atendiendo lo señalado en el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020 que establece medidas especiales en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica, se hizo presente, a través de la herramienta Google Hangouts Meet, ante el Director de Soporte y Desarrollo Organizacional, el doctor **JAVIER ANDRES SOSA PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.792.308 con el fin de tomar posesión del cargo de **SUBDIRECTOR GENERAL 0040 - 24** de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, ubicado en la Subdirección de Defensa Judicial Pensional de la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 681 del 29 de julio de 2020, con una asignación básica mensual de \$ 11.495.339.00.

El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiendo atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad de juramento no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los soportes de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigido para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad y cuenta con tarjeta profesional de **Abogado No. 154673**.

Se entrega copia de las funciones correspondientes.

FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN

Elaboró: Paola Vidales Cuestas
Revisó: Francisco Brito
Aprobó: Josefina Acevedo Rios

Ca428335517



29-12-22

29-12-22

Ca428335517

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

RESOLUCIÓN NÚMERO

(018) 12 ENE 2021

Por la cual se realizan unas delegaciones

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confieren los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, 9 a 12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 5 y los numerales 1, 4 y 11 del artículo 9 del Decreto 575 de 2013, artículo 110 del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de 1991 contemplan la delegación de funciones como una de las modalidades de desarrollo de la función administrativa y autorizan a las autoridades tal delegación en sus colaboradores o en otras autoridades de conformidad con la ley.

Que los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, permiten a las autoridades administrativas delegar el ejercicio de funciones a servidores públicos con funciones afines o complementarias, mediante un acto administrativo escrito, señalan aquellas funciones que no pueden delegarse y fijan el régimen de los actos del delegatario.

Que el Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, señala que:

"Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo, o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes. (...)"

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, dispone que:

"ARTÍCULO 12. DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

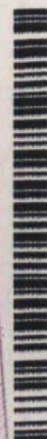
*En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.
(...)"*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, la UGPP tiene por objeto

0173



Ca428335518



Ca428335518

29-12-22

Cadena S.A. No. 89030340

reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas en los términos allí señalados, así como la determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación, pago y cobro de las contribuciones parafiscales de la Protección Social.

Que para el desarrollo de dichos propósitos misionales, el Decreto 575 de 2013 determinó la estructura administrativa de la UGPP y definió las funciones que corresponden a cada una de las dependencias que integran su engranaje institucional, atendiendo a ese doble enfoque misional asignado.

Que el artículo 5° del Decreto 575 de 2013 señala que la representación legal de la UGPP estará a cargo del Director General.

Que, el artículo 9° del Decreto 575 de 2013 señala como funciones de la Dirección General de la UGPP, representar legalmente a la entidad, expedir los actos administrativos que se requieran, ejercer la facultad nominadora, suscribir contratos y ordenar los gastos y pagos de acuerdo con el presupuesto, así como delegar la ordenación del gasto de acuerdo con las normas vigentes.

Que, desde la creación de la UGPP se han delegado diversas funciones de carácter misional, administrativo, de gestión humana, financiera y de ordenación de gasto, a través de diferentes actos administrativos en momentos diferentes, lo cual genera dispersión y dificultad tener precisión sobre su vigencia y pertinencia actual, así como ejercer el adecuado control sobre el ejercicio de cada una de estas delegaciones.

Que, en virtud de lo anterior, se ha adelantado un ejercicio de compilación para la revisión y validación de cada una de las temáticas en las cuales ha habido delegación de funciones desde la Dirección General de la Unidad hacia sus colaboradores del nivel directivo, con ocasión de lo cual fue posible identificar los asuntos en los cuales se mantiene la pertinencia de delegación de funciones, así como aquellos que requieren nueva delegación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I DELEGACIONES EN MATERIA DE GESTIÓN HUMANA

ARTÍCULO 1°. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional de la UGPP el ejercicio de las siguientes funciones:

- 1.1. Expedir el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad, así como sus modificaciones o adiciones, previa justificación técnica.
- 1.2. Adelantar las actuaciones relacionadas con la posesión de los servidores públicos nombrados en los cargos de asesor de la planta de personal de la Unidad.
- 1.3. Autorizar los permisos remunerados de hasta tres (3) días, de conformidad con lo establecido en los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, así como del párrafo del numeral 2°, del artículo 10° del Decreto 1848 de 1969, a los servidores públicos de la entidad que ocupen el empleo de subdirector general y de asesor, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 1.4. Otorgar la prima técnica en cualquiera de sus modalidades a los servidores públicos de la Unidad, salvo a los empleos de director técnico, previa verificación de requisitos por parte de la Subdirección de Gestión Humana y con aprobación del superior jerárquico respectivo. Esta delegación incluye lo relacionado con la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada del Director General de la Unidad; en caso de asignación de la prima técnica al Director de Soporte y Desarrollo Organizacional, esta será reconocida por el Director General, previa verificación de requisitos por parte de la Subdirección de Gestión Humana.
- 1.5. Fijar el horario de trabajo de los servidores de la Unidad.
- 1.6. Adoptar el plan anual de incentivos institucionales, de conformidad con lo señalado en el Título 10 del Decreto 1083 de 2015, previa aprobación por las instancias correspondientes.

RESOLUCIÓN NUMERO 018 DEL 12 ENE 2021

HOJA No. 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se realizan unas delegaciones"

Parágrafo. La delegación de funciones que se realiza en el presente artículo involucra la expedición del acto administrativo que corresponda, así como la ordenación de gasto que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 2°. Delegación en el/la subdirector/a de Gestión Humana. Delegar en el/la subdirector/a de Gestión Humana de la UGPP el ejercicio de las siguientes funciones:

- 2.1 Ordenar los gastos inherentes a la nómina de servidores públicos de la Unidad, así como aquellos gastos que por ley le corresponde a la entidad como empleador, el reconocimiento de horas extras y compensatorios en tiempo o compensatorios con carácter económico para los servidores públicos que les aplique.
- 2.2 Ejercer la potestad del Decreto No. 051 de 2018 en lo relacionado con el descuento de días no laborados, así como de las demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
- 2.3 Adelantar actuaciones relacionadas con la posesión a los servidores públicos nombrados en los cargos de nivel profesional, técnico y asistencial de la planta de personal de la Unidad.
- 2.4 Otorgar las comisiones al interior del país, el reconocimiento de los viáticos y gastos de transporte que se causen por este concepto, cuando sea procedente.
- 2.5 Autorizar los permisos remunerados de hasta tres (3) días, de conformidad con lo establecido en los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, así como del parágrafo del numeral 2°, del artículo 10° del Decreto 1848 de 1969, a los servidores públicos de la entidad que ocupen empleos del nivel profesional, técnico y asistencial, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.6 Otorgar licencias a los servidores públicos de la Unidad, salvo las licencias no remuneradas del nivel directivo, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.7 Realizar encargos en empleos de la Unidad que estén en vacancia temporal, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.8 Conceder el disfrute, interrupción, aplazamiento y demás novedades relacionadas con las vacaciones de los servidores públicos de la entidad, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.9 Efectuar la labor de verificación y control del cumplimiento del horario de los funcionarios y aplicar los correctivos pertinentes en caso de incumplimiento, en el marco de sus competencias.
- 2.10 Reconocer y ordenar el gasto cuando corresponda, de los incentivos pecuniarios y no pecuniarios, en el marco del Plan de Incentivos adoptado y las directrices contenidas en el Título 10 del Decreto 1083 de 2015.
- 2.11 Suscribir los documentos en nombre y representación de la Unidad en calidad de empleador y adelantar todos los trámites asociados al Sistema General Integral de la Seguridad Social y de la Protección Social.
- 2.12 Adelantar las actuaciones en nombre de la Unidad en calidad de empleador ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- 2.13 Adelantar ante el Fondo Nacional de Ahorro toda clase de actuaciones relacionadas con los trámites que adelanten los funcionarios y exfuncionarios de la Unidad.
- 2.14 Suscribir convenios con entidades financieras y las entidades operadoras inscritas en el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza - RONEOL.
- 2.15 Conformar alianzas comerciales y/o acuerdos con empresas legalmente constituidas, que en materia de bienestar social representen beneficios a los servidores públicos que laboran en la Unidad.
- 2.16 Suscribir en nombre de la Unidad en su calidad de empleador, los documentos y políticas que garanticen el adecuado funcionamiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 2.17 Adelantar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las actuaciones relacionadas con la vinculación y evaluación del desempeño de servidores públicos en carrera administrativa, así como atender requerimientos, visitas e inspecciones de dicho organismo.

Parágrafo. La delegación de funciones que se realiza en el presente artículo involucra la expedición del acto administrativo que corresponda, así como la ordenación de gasto que se requiera en cada caso.

CAPÍTULO II

DELEGACIONES EN MATERIA DE RELACIONES SINDICALES



Ca428335519

Cadena S.A. 18.890.0340 29-12-22

ARTÍCULO 3°. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional de la UGPP, las siguientes funciones:

3.1. Atender el manejo de todos los asuntos y relaciones sindicales, la recepción y envío de comunicaciones inter-partes y la audiencia de los representantes de las organizaciones sindicales cuando sea necesario, sin perjuicio de las competencias que la ley le confiere al representante legal de la UGPP en la materia.

3.2 Conceder permisos sindicales remunerados a los servidores públicos de la UGPP que de acuerdo con la legislación vigente tengan derecho a los mismos, de conformidad con los artículos 2.2.2.5.1 y siguientes, del Decreto 1072 de 2015.

Parágrafo 1°. La solicitud de los permisos sindicales deberá formularse por el presidente de la organización sindical con una anticipación no menor de tres (3) días, debiendo indicar los nombres de los servidores públicos para quienes se solicita el permiso respectivo. Una vez recibida esta información, la Subdirección de Gestión Humana llevará a cabo el registro y contabilización del número de permisos otorgados y utilizados por cada una de las organizaciones sindicales.

Parágrafo 2°. El tiempo de los permisos sindicales que sean concedidos y efectivamente utilizados por los servidores públicos sindicalizados de la UGPP deberá ser descontado de las metas, cargas laborales, productos entregables que cada uno de ellos tenga en ejercicio de sus funciones. Para el efecto, el jefe inmediato deberá considerar dicha circunstancia cuando corresponda.

CAPÍTULO III DELEGACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 4°. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional de la UGPP, las siguientes funciones:

4.1. Ordenar el gasto para la realización de los procesos de contratación sin cuantía y aquellos cuya cuantía sea superior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía, en los términos dispuestos en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y celebrar los contratos que de ellos se deriven, salvo lo relacionado con los contratos de prestación de servicios con persona natural y los contratos derivados de procesos de licitación pública con cuantía superior a dos mil quinientos (2.500) SMLMV.

Esta delegación comprende la suscripción de todos los actos administrativos requeridos para el desarrollo de los procesos y los contratos que de ellos se deriven, incluidas las adiciones, prórrogas, modificaciones y liquidaciones de estos, así como los actos y documentos que surjan de fórmulas de arreglo y transaccionales u otros mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley. Además, la delegación se hace extensiva para todos aquellos trámites, respuestas a peticiones y actos inherentes a la actividad pre contractual, contractual y poscontractual, incluyendo aquellos iniciados y/o celebrados con anterioridad a la expedición de la presente Resolución.

4.2. Adelantar el procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento contractual, en relación con aquellos contratos suscritos en virtud de esta delegación.

4.3. Expedir las certificaciones de insuficiencia e inexistencia en planta que se requieran para la celebración de contratos de prestación de servicios, previa verificación por parte de la Subdirección de Gestión Humana.

4.4. Autorizar la publicación del Plan Anual de Adquisiciones, así como de sus modificaciones.

ARTÍCULO 5°. Delegación en el/la Subdirector/a Administrativo/a. Delegar en el/la Subdirector/a Administrativo/a de la UGPP, las siguientes funciones:

5.1. Celebrar y ordenar el gasto en los contratos cuyo valor sea igual e inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía y de los procesos de selección de mínima cuantía.

RESOLUCIÓN NUMERO 018 DEL 12 ENE 2021
Continuación de la Resolución "Por la cual se realizan unas delegaciones"

HOJA No. 5

0179424335520

5.2. Celebrar y ordenar los gastos de los contratos de prestación de servicios que se celebren con personas naturales, sin límite de cuantía, previo agotamiento del procedimiento definido para tal fin y en el marco de los requerimientos presentados por la Dirección Técnica respectiva.

El ejercicio de esta función comprende la suscripción de actos administrativos requeridos para el desarrollo de los procesos de selección de contratistas, así como de aquellos necesarios para la celebración, adición, prórroga, modificación, ajustes y liquidación de los contratos derivados de la actividad contractual objeto de esta delegación.

5.3. Designar los supervisores de los contratos y convenios suscritos por la Unidad. La designación deberá realizarse sobre personas idóneas con el fin que realicen un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico para el cumplimiento del objeto del contrato.

5.4. Emitir certificaciones de la ejecución contractual de los contratistas.

5.5. Aprobar las garantías constituidas para amparar el cumplimiento de las obligaciones que surjan a cargo de los contratistas debido a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos. La aprobación debe atender el cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias propias de cada garantía, así como el amparo de los riesgos establecidos para cada caso en la ley o en el contrato.

5.6. Aprobar y ordenar los gastos de desplazamiento de los contratistas de la entidad, previa aprobación del supervisor respectivo y con observancia del procedimiento definido para tal fin.

5.7. Adelantar el procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento contractual, en relación con aquellos contratos suscritos en virtud de esta delegación.

ARTÍCULO 6°. Delegación en los Directores Técnicos y Subdirectores Generales. Delegar en los Directores Técnicos y Subdirectores Generales la responsabilidad técnica, funcional, administrativa, jurídica y presupuestal de la justificación, contenido y alcance de la contratación de las necesidades de cada una de las dependencias.

Parágrafo. Toda solicitud de contratación deberá provenir directamente del director del área respectiva y contará en todo caso, con aval presupuestal previo del Director de Soporte y Desarrollo Organizacional en el marco de la planeación contractual y presupuestal vigentes.

CAPÍTULO IV DELEGACIONES EN MATERIA PENSIONAL

ARTÍCULO 7°. Delegación en el/la directora/a de Pensiones. Delegar en el/la directora/a de Pensiones de la UGPP las siguientes funciones:

7.1. Expedir los actos administrativos para ordenar el gasto de los honorarios que se generen a favor de las Juntas de Calificación de Invalidez, en los casos que la UGPP solicite la revisión de los dictámenes que sirvieron de base para el reconocimiento de las pensiones de invalidez o en aquellos casos en los que una autoridad judicial lo indique.

7.2. Expedir los actos administrativos para ordenar el gasto derivado del desplazamiento de los pensionados o beneficiarios que se originen con ocasión del traslado de estos para efectos de la revisión de su calificación ante las Juntas de Calificación de Invalidez.

7.3. Expedir los actos administrativos para ordenar los gastos que se causen por los exámenes complementarios o valoraciones especializadas que realicen las Juntas de Calificación de Invalidez cuando no se tenga claridad sobre las pruebas practicadas en el trámite de calificación o revisión de la invalidez.

7.4. Resolver sobre las solicitudes de fondos o entidades a cargo del reconocimiento de pensiones, para la devolución o traslado de las cotizaciones pensionales que hayan realizado empleadores a favor de sus empleados a la extinta CAJANAL EICE.



7.5 Suscribir los Acuerdos de Pago de que trata el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado por el artículo 5 del Decreto 642 de 2020, en representación de la UGPP, previa definición de los términos del Acuerdo de pago con cada beneficiario final, para lo cual el delegatario está facultado para hacer las propuestas y planteamientos tendientes a lograr el acuerdo, en el marco de las directrices y parámetros adoptados por el Comité de Conciliación de la entidad. Los documentos que soportan cada Acuerdo de Pago, así como el texto mismo del Acuerdo, serán en todos los casos, objeto de un proceso de verificación y validación previo por parte de la Dirección Jurídica y de la Subdirección Financiera de la entidad, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 8°. Delegación en el/la Subdirector/a de Determinación de Derechos Pensionales. Delegar en el/la Subdirector/a de Determinación de Derechos Pensionales las siguientes funciones:

8.1. Expedir los actos administrativos para dar cumplimiento y ordenar el gasto y pago de sentencias judiciales de carácter pensional.

8.2. Expedir los actos administrativos para dar cumplimiento y ordenar el gasto y pago de fallos de tutela en contra de la UGPP que dispongan la devolución de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud.

8.3. Expedir los actos necesarios para determinar, constituir y cobrar las obligaciones claras, expresas y exigibles resultantes de valores pagados en exceso o no debidos a particulares. Los actos expedidos en cumplimiento de esta función prestarán mérito ejecutivo en los términos de la ley y podrán ser cobrados mediante el procedimiento administrativo de cobro coactivo.

ARTÍCULO 9°. Delegación en el/la Subdirector/a Financiero/a. Delegar en el/la Subdirector/a Financiero/a las siguientes funciones en materia pensional:

9.1. Suscribir las cuentas de cobro de las deudas que por cuotas parte poseen las entidades responsables de su pago, previa elaboración de la Subdirección de Nómina Pensional.

9.2. Solicitar el pago de las cuotas parte a que esté obligada la UGPP, de acuerdo con la verificación y certificación que expida la Subdirección de Nómina Pensional.

CAPÍTULO V DELEGACIONES EN MATERIA PARAFISCAL

ARTÍCULO 10°. Delegación en el/la directora/a de Parafiscales. Delegar en el/la directora/a de Parafiscales las siguientes funciones:

10.1. Expedir los actos que se requieran para surtir el trámite del recurso de reconsideración interpuesto contra las actuaciones administrativas sancionatorias proferidas por la Subdirección Determinación de Obligaciones.

10.2. Resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra las sanciones proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

10.3. Resolver la solicitud de revocatoria directa interpuesta contra los actos administrativos sancionatorios proferidos por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

10.4. Expedir los actos que se requieran para surtir el trámite del recurso de reconsideración interpuesto contra las actuaciones administrativas del procedimiento sancionatorio del parágrafo 1° del artículo 314 de la Ley 1819 de 2016 proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

10.5. Resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra las actuaciones administrativas del procedimiento sancionatorio del parágrafo 1° del artículo 314 de la Ley 1819 de 2016, proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

ARTÍCULO 11°. Delegación en el/la Subdirector/a de Determinación de Obligaciones. Delegar en el/la Subdirector/a de Determinación de Obligaciones de la Dirección de Parafiscales las siguientes funciones:

RESOLUCIÓN NUMERO

018

DEL

12 ENE 2021

HOJA No. 7

Continuación de la Resolución "Por la cual se realizan unas delegaciones"

0173

Ca 428335521



11.1. Expedir los actos a que haya lugar dentro del procedimiento oficial de aportes y/o sancionatorio cuando se investigue cualquiera de las conductas señaladas en el artículo 179 de la Ley 1607 de 2012, modificado por el artículo 314 de la Ley 1819 de 2016 o la norma que lo reglamente, modifique o adicione, sin perjuicio de las demás funciones atribuidas en el artículo 21 del Decreto 575 de 2013.

11.2. Expedir los actos a que haya lugar dentro del procedimiento sancionatorio señalado en el parágrafo 1º, del artículo 314 de la Ley 1819 de 2016, sin perjuicio de las demás funciones atribuidas en el artículo 21 del Decreto 575 de 2013.

11.3. Expedir los actos administrativos para dar cumplimiento a las sentencias judiciales que imparten órdenes a la UGPP en materia parafiscal.

CAPÍTULO VI DELEGACIONES EN MATERIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 12º. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional las siguientes funciones:

12.1. Ordenar gastos o su reintegro, identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto General de la Nación como gastos con carácter urgente atendibles por el instrumento de caja menor, así como los gastos de alimentación indispensables con ocasión de las reuniones de trabajo requeridas para la atención exclusiva de la Dirección General, a favor de servidores y contratistas de la UGPP que, en ejercicio de sus funciones o ejecución de sus obligaciones contractuales, realicen este tipo de gastos. Se exceptúa de esta delegación, la ordenación de gastos judiciales.

Los servidores públicos y contratistas que hayan incurrido en los gastos anteriormente señalados, deberán realizar sus legalizaciones dentro del mes siguiente al de ocurrencia, salvo circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, presentando para el efecto, ante la Subdirección Financiera, los comprobantes válidos para el reconocimiento y pago, acompañados de la aprobación del o los superiores correspondientes, para validar con ello la pertinencia del gasto realizado como urgente e indispensable para la adecuada gestión institucional de la entidad.

12.2. Adelantar todos los trámites y actuaciones que la UGPP requiera ante las entidades del sector financiero y bancario, para lo cual, además, ejercerá el manejo general de las cuentas bancarias de la entidad.

ARTÍCULO 13º. Delegación en el/la directora/a jurídico/a. Delegar en el/la directora/a jurídico/a la siguiente función:

Ordenar gastos judiciales y notariales o su reintegro, identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto General de la Nación como gastos con carácter urgente atendibles por el instrumento de caja menor, a favor de servidores y contratistas de la UGPP, que, en ejercicio de sus funciones o ejecución de sus obligaciones contractuales, realicen este tipo de gastos.

Los servidores públicos y contratistas que en ejercicio de sus funciones o en ejecución de sus obligaciones contractuales hayan incurrido en los gastos anteriormente señalados, deberán realizar sus legalizaciones dentro del mes siguiente al de ocurrencia, salvo circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, presentando para el efecto, ante la Subdirección Financiera, los comprobantes válidos para el reconocimiento y pago, acompañados de la aprobación del o los superiores correspondientes, con la cual se valida la pertinencia del gasto realizado como urgente e indispensable para la adecuada gestión institucional de la entidad.

ARTÍCULO 14º. Delegación en el Subdirector Financiero. Delegar en el/la Subdirector/a Financiero/a de la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional las siguientes funciones:

14.1. Ordenar el gasto que demande el cumplimiento de créditos judicialmente reconocidos por concepto de intereses, costas y gastos procesales derivados de condenas de carácter pensional en firme a cargo de la UGPP, previa liquidación detallada de la cuantía efectuada por la Subdirección de Nómina de Pensionados.



Ca 428335521

29-12-22

C-cadena s.a. No. 9999999999

14.2. Ordenar el gasto que demande el cumplimiento de créditos judicialmente reconocidos por concepto de intereses, costas y gastos procesales derivados de condenas de carácter parafiscal en firme a cargo de la UGPP.

14.3 Ordenar el gasto para el reconocimiento de las comisiones bancarias a que haya lugar.

14.4 Presentar declaraciones tributarias ante autoridades del orden nacional y territorial.

ARTÍCULO 15°. Delegación en el/la Subdirector/a Administrativo/a. Delegar en el/la Subdirector/a Administrativo/a de la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional la siguiente función:

Ordenar el gasto para el pago de los servicios públicos y gastos administrativos de los inmuebles donde funcione la entidad, que sean de su propiedad o estén a su cargo.

CAPÍTULO VII

DELEGACIONES EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 16°. Delegar en el/la directora/a Jurídico/a, en el/la subdirector/a de defensa judicial pensional y en el/la subdirector/a jurídico/a de parafiscales de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales para la Protección Social – UGPP, la representación judicial y extrajudicial de la entidad, en todos los procesos, diligencias y actuaciones en los que sea parte la UGPP, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 17°. Para el desempeño idóneo de la delegación contenida en el artículo precedente, los delegatarios podrán intervenir directamente en defensa de los intereses de la UGPP, constituir mandatarios o apoderados para intervenir en las actuaciones objeto de la delegación y notificarse directamente o a través de apoderado de todos los actos judiciales o extrajudiciales expedidos por las autoridades de cualquier orden.

ARTÍCULO 18°. Delegar en el/la Subdirector/a de Defensa Judicial Pensional, la representación legal de la UGPP para comparecer a las audiencias de conciliación judiciales y para adelantar todas aquellas diligencias ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas en las que se requiera la presencia expresa del Director General de La Unidad, en su condición de representante legal.

Parágrafo 1. Las actuaciones que se ejecuten en virtud de esta delegación y en especial, la facultad de conciliar, deberán observar estrictamente las instrucciones, parámetros y decisiones impartidos por el Comité de Conciliación de La Unidad.

Parágrafo 2. La delegación para el ejercicio de la representación legal contenida en el presente artículo, faculta al delegatario para conferir poderes especiales para el cabal ejercicio de dicha representación.

ARTÍCULO 19°. Delegar en el/la directora/a Jurídico/ de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales para la Protección Social – UGPP, la representación para actuar antes las autoridades administrativas de cualquier orden, en defensa de los intereses de la entidad y en el marco de sus competencias.

Para el desempeño idóneo de la delegación contenida en este artículo, el/la delegatario/a podrá intervenir directamente en defensa de los intereses de la UGPP, constituir mandatarios o apoderados para intervenir en las actuaciones objeto de la delegación y notificarse directamente o a través de apoderado de todos los actos administrativos expedidos por las autoridades de cualquier orden.

CAPÍTULO VIII

OTRAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 20°. Terminación de procesos de cobro. Delegar en el/la Subdirector/a de Cobranzas la facultad de declarar la terminación, de oficio o a solicitud de parte, de los procesos de cobro que se adelanten cuando

RESOLUCIÓN NUMERO 018 DEL 12 ENE 2021

HOJA No. 9

Continuación de la Resolución "Por la cual se realizan unas delegaciones"

0173



Ca428335522

quiera que se configure alguna de las causales previstas en la Ley para tal efecto, previa declaratoria por parte de este Despacho, como Cartera de imposible recaudo y consecuente depuración contable.

ARTÍCULO 21°. Asistencia a la Comisión Intersectorial del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Sistema General de Pensiones. Delegar en el/la directora/a de Pensiones la asistencia a las sesiones de la Comisión Intersectorial del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Sistema General de Pensiones, en representación del Director General de la UGPP, en calidad de miembro permanente

ARTÍCULO 22°. Asistencia al Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Hacienda y Crédito Público. Delegar en el/la directora/a de Estrategia y Evaluación la asistencia en representación de la entidad al Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 23°. Establecimiento de horarios de atención al público. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional la función de establecer horarios de atención al público en las instalaciones de la UGPP.

ARTÍCULO 24°. Aprobación de procesos. Delegar en el/la directora/a de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos la función de aprobar los procesos de la Unidad.

ARTÍCULO 25°. Aprobación de instrumentos archivísticos. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional, la facultad de expedir los actos correspondientes para aprobar los instrumentos archivísticos, así como los documentos que se deriven de los mismos, previa aprobación por las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 26°. Certificaciones documentales. Delegar en el/la Subdirector/a de Gestión Documental, la facultad de expedir las certificaciones relacionadas con la existencia de documentos de archivo, certificaciones de existencia de sentencias de primera copia que prestan mérito ejecutivo y certificaciones sobre el origen (físico o electrónico) y naturaleza (original, copia simple, copia autenticada) documentales del acervo documental de la Entidad.

ARTÍCULO 27°. Verificación de disponibilidad presupuestal. Los servidores públicos a quienes se les delega la facultad de ordenar gasto deberán verificar la disponibilidad presupuestal para la afectación de la respectiva apropiación, de conformidad con el artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, compilado en el Decreto 111 de 1996.

CAPÍTULO IX DEROGATORIA Y VIGENCIA

ARTÍCULO 28°. Derogatorias. La presente resolución deroga las Resoluciones 474 de 2011, 187 de 2013, 859 de 2013, 257 de 2014, 1450 de 2014, 127 de 2015, 305 de 2015, 586 de 2015, 856 de 2015, 799 de 2015, 1761 de 2016, 458 de 2017, 526 de 2017, 771 de 2017, 4567 de 2017, 1771 de 2018, 216 de 2018, 641 de 2018, 703 de 2018, 1371 de 2018, 463 de 2019, 1961 de 2019, 2110 de 2019, 198 de 2020, 688 de 2020, 762 de 2020, 1078 de 2020 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 29°. Comuníquese a los servidores públicos delegatarios, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO 30°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

12 ENE 2021

FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Director General

Proyectó: Olga Liliana Sandoval Rodríguez, Asesora DSDO
Revisó: Luis Gabriel Fernández - DSDO



Ca428335522

28-12-22

Cadena S.A. No. 8903905340



No 079305740



Ca428335515

ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 173 =====

NÚMERO: CIENTO SETENTA Y TRES =====

DE FECHA: DIECISIETE (17) DE ENERO=====

DE DOS MIL VEINTITRES (2023) OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y
TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.=====

VICTORIA BERNAL TRUJILLO

NOTARIO(A) SETENTA Y TRES (73) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Aa079305740



Ca428335515



112055C9SU09SAEA

09-06-22

28-12-22



Cadena S.A. No. 079305740

SEGUNDA (2) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (0173) DE FECHA (17) DE ENERO DEL AÑO (2023) TOMADA DE SU ORIGINAL, CONFORME AL ARTICULO 41 DECRETO 2148 DE 1983.

QUE SE EXPIDE EN BOGOTÁ A LOS (31) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) EN (12) FOLIOS ÚTILES.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:

INTERESADO.



VICTORIA BERNAL TRUJILLO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ.

LA SUSCRITA NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



CERTIFICA QUE EL PODER EN MENCIÓN NO CONTIENE NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACIÓN O ACLARACIÓN ALGUNA Y SE ENCUENTRA VIGENTE CON LAS FACULTADES INHERENTES A EL PARA CONSTANCIA SE FIRMA HOY (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

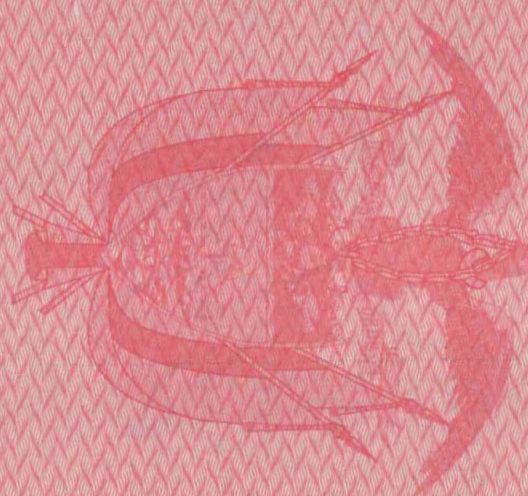


VICTORIA BERNAL TRUJILLO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

11266C650988M060

Cadena S.A.

Nit. 990.990.534-0

29-12-22



Ca428327345



Ca428327345

W10578



Revisó

Aprobó

MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETO NÚMERO 1627

DE 2021

(30 NOV 2021)

Por el cual se adiciona el Capítulo 45 al Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 del 10 de noviembre de 2016 en relación con las reglas para la asunción de la función pensional del liquidado Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA, por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y el pago a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en particular las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo del numeral i) del artículo 156 de la Ley 1151 de 2007; y, los artículos 1 y 2 del Decreto Ley 169 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, fue creado por Decreto Ley 2420 de 1968, como establecimiento público, entidad dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura.

Que mediante el artículo 37 del Decreto Ley 133 de 1976, el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables cambió su denominación a Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente- INDERENA, el cual tendría a su cargo la protección del ambiente y la administración, conservación y manejo de los recursos naturales renovables en todo el territorio nacional.

Que la Ley 99 de 1993 ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA, adscribiéndolo al Ministerio del Medio Ambiente y disponiendo que la Nación, a través del citado Ministerio, asumiría el reconocimiento y pago de todas las prestaciones, pensiones o cuotas partes, causadas o que se causen en favor de los empleados, trabajadores, o pensionados del INDERENA, precisando que los mismos conservarían los derechos que disfrutaban a la vigencia de la citada Ley.

Que el Decreto 2916 de 1994 estableció las condiciones, términos y procedimientos de liquidación del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA, indicando que el Gerente Liquidador

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 45 al Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 del 10 de noviembre de 2016 en relación con las reglas para la asunción de la función pensional del liquidado Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA, por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y el pago a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP".

daría cumplimiento a los beneficios y garantías consagrados en la Ley 99 de 1993, en favor de los empleados y trabajadores del INDERENA.

Que en cumplimiento a lo estipulado en el literal h) del artículo 116 de la Ley 99 de 1993, se expidió el Decreto reglamentario 1242 de 1995, mediante el cual se adoptó el programa de transferencia de bienes e instalaciones del liquidado Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA al Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Ley 1444 de 2011 escindió y reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, denominándolo Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y asignándole entre otras, las funciones fijadas en la Ley 99 de 1993 al entonces Ministerio del Medio Ambiente.

Que conforme lo dispone el literal i) del artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, los artículos 1° y 2° del Decreto Ley 169 de 2008 y el artículo 2° del Decreto 575 de 2013, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, tiene por objeto reconocer y administrar los derechos pensionales de los servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida de entidades públicas del orden nacional que hayan tenido a su cargo el reconocimiento de pensiones, cuando se haya decretado o se decrete su liquidación o se defina el cese de actividades por quien la esté desarrollando.

Que el numeral 5° del artículo 2.2.10.4.2 del Decreto 1833 de 2016 "*Por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones*", establece como función del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP, la de sustituir a los ministerios, departamentos administrativos y establecimientos públicos que tengan a su cargo el pago directo de pensiones legales, con aportes de la Nación.

Que el artículo 128 de la Constitución vigente, prescribe que ninguna persona puede "*(...) recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley.*", en esa medida el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP, se encuentra en la imposibilidad de efectuar el pago de dos pensiones incompatibles en favor de una misma persona.

Que en consecuencia se hace necesario regular lo concerniente al reconocimiento, administración y pago de las obligaciones pensionales correspondientes al liquidado Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA, para el traspaso de la gestión pensional a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y el pago de las obligaciones pensionales a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP; sin que dicho traslado de funciones afecte el pago de las mesadas pensionales que vienen disfrutando tanto jubilados como beneficiarios, pues se garantiza el respeto de los derechos adquiridos.

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP asumirá la defensa judicial de los

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 45 al Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 del 10 de noviembre de 2016 en relación con las reglas para la asunción de la función pensional del liquidado Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA, por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y el pago a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP".

aproximadamente 90 procesos activos a la fecha del traslado de la función pensional, así como la de aquellos procesos que sean notificados con posterioridad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adición de Capítulo. Adiciónese el Capítulo 45 al Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, que compila las normas del Sistema General de Pensiones, el cual quedará así:

CAPÍTULO 45

ASUNCIÓN DE LA FUNCIÓN PENSIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y DEL AMBIENTE - INDERENA

Artículo 2.2.10.45.1. Asunción de Competencias. A más tardar el 30 de noviembre de 2021, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP asumirá la función pensional y la administración de la nómina de los pensionados del liquidado Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA. Para el efecto, en la indicada fecha la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP deberá recibir la información correspondiente y en el mes siguiente, el Fondo Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP efectuará el pago de la respectiva nómina.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible entregará un archivo plano con todos los datos necesarios que contenga la nómina de pensionados y los pagos de carácter pensional realizados, al administrador del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP, con antelación a la fecha en que se autorice el traslado por parte del Consejo Asesor al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP y una vez se haya aprobado el correspondiente cálculo actuarial. Para los anteriores efectos, se levantará un acta de entrega que deberá ser firmada por las entidades antes del traspaso al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP. Dichos archivos deberán ser actualizados para la fecha en la cual se inicien los pagos por parte del Fondo.

Parágrafo 1. Sin perjuicio de la competencia arriba señalada, quedará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la administración y pago de las mesadas pensionales de aquellas personas cuyos derechos se encuentren reconocidos antes del traslado de la función pensional a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y que sean rechazados posteriormente para el pago por el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP por incompatibilidad pensional o por diferencias en el valor de la mesada.

En estos eventos, hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no proceda a la elaboración del cálculo actuarial y el mismo sea aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la prestación no podrá ser pagada por el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP ni administrada por la

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 45 al Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 del 10 de noviembre de 2016 en relación con las reglas para la asunción de la función pensional del liquidado Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA, por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y el pago a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP".

Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, siendo responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la continuidad del pago de la prestación o el inicio de las acciones legales de haber lugar a ello.

Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será el competente para el pago de los dineros derivados de obligaciones pensionales, cualquiera sea su denominación, así como de los intereses, costas y agencias en derecho originados en fallos judiciales que no hubieran sido pagados antes del paso de competencia a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Artículo 2.2.10.45.2. Cálculo actuarial. Los cálculos actuariales de las novedades de nómina pensional que se generen con posterioridad a la fecha del traslado de competencia a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, de que trata este capítulo y que no se encuentren incorporadas en el cálculo actuarial inicialmente aprobado, deberán ser elaborados por la UGPP en la forma y oportunidad previstas en el artículo 139 de la Ley 1753 de 2015, entidad que llevará a término las acciones que conduzcan a la aprobación de los mismos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2.2.10.45.3. Cuotas partes pensionales. La administración de las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar, reconocidas con anterioridad a la fecha de traslado de la nómina a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, estarán a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar, reconocidas con posterioridad al citado traslado, serán administradas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y su pago se efectuará a través del Fondo de Pensiones Públicas de Nivel Nacional - FOPEP.

Para estos efectos, se entenderá como cuotas partes previamente reconocidas, aquellas que hayan sido determinadas desde el acto administrativo de reconocimiento pensional inicial, sin perjuicio de las modificaciones de que sea objeto dicha prestación.

Los recursos que sean recaudados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por concepto de cuotas partes pensionales, deben ser girados a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y dispuestos en la cuenta respectiva.

Artículo 2.2.10.45.4. Bonos pensionales. El reconocimiento y pago de los bonos y cuotas partes de bonos pensionales por tiempos servidos al liquidado Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA, continuarán a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.10.45.5. Entrega de la información. A partir de la fecha de entrada en vigencia de este capítulo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá poner a disposición de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, las

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 45 al Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 del 10 de noviembre de 2016 en relación con las reglas para la asunción de la función pensional del liquidado Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA, por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y el pago a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP".

bases de datos, los aplicativos y toda la información completa relacionada con la función pensional del liquidado Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA, necesaria para que la UGPP pueda ejercer cabalmente las funciones a que se refiere el presente capítulo.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, el administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptarán de manera conjunta las medidas necesarias para garantizar que los pensionados tengan pleno conocimiento del traslado de la administración y pago de su mesada pensional.

Artículo 2.2.10.45.6. Expedientes pensionales y laborales. La custodia y administración de los archivos laborales del liquidado Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA, seguirá a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al cual le corresponde expedir las certificaciones laborales que se requieran. La custodia y administración de los expedientes pensionales corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP.

Artículo 2.2.10.45.7. Defensa judicial. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP asumirá la defensa judicial a partir de la fecha en que le sea trasladada la función pensional a que se refiere este capítulo, de los procesos judiciales de naturaleza pensional, que estuvieren activos antes de la fecha de traspaso, al igual que de los procesos relacionados con la función pensional que sean notificados a partir de la citada fecha.

Para los efectos del inciso anterior, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP iniciará la defensa judicial una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible haga entrega a esa Unidad de los expedientes físicos de los procesos judiciales activos, así como de los procesos ejecutivos en contra, embargos, conciliaciones y demás procesos laborales, civiles, contenciosos administrativos, penales y/o constitucionales en curso, además de los procesos judiciales terminados en los cuales se hayan emitido condenas que se encuentren pendientes de cumplimiento para la fecha de asunción de la función pensional. Igualmente, entregará una relación de procesos judiciales terminados para que la misma sea utilizada como consulta, en caso de existir nuevos procesos judiciales en contra de la UGPP por los mismos hechos y pretensiones; así como las líneas estratégicas de defensa judicial implementadas y la notificación que hagan esas entidades a los despachos judiciales de conocimiento del cambio de actor procesal por activa o por pasiva, según corresponda.

Artículo 2.2.10.45.8. Acciones de cobro. Corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adelantar las acciones judiciales o administrativas encaminadas al cobro de las obligaciones financieras por dobles pagos de mesadas pensionales o mayores valores pagados a los pensionados, de aquellos pagos identificados mientras dicha obligación estuvo a su cargo.

Los recursos recaudados por este concepto deben ser girados a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 45 al Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 del 10 de noviembre de 2016 en relación con las reglas para la asunción de la función pensional del liquidado Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA, por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y el pago a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP".

Crédito Público. Para efectos del control en la aplicación de novedades por dicho concepto, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberá informar de manera oportuna a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Artículo 2.2.10.45.9. Revocatoria y revisión de pensiones. Corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, adelantar las revisiones encaminadas a verificar las irregularidades que pudieran haberse presentado en las actividades de reconocimiento y decisión de derechos pensionales en favor de los servidores del liquidado Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA, así como promover las acciones judiciales que resulten pertinentes, entre otras las previstas en los artículos 19 y 20 de la Ley 797 de 2003 y el artículo 243 de la Ley 1450 de 2011.

Artículo 2.2.10.45.10. Ajustes presupuestales. Con fin de realizar los ajustes correspondientes en el presupuesto, derivados del traslado de funciones de un órgano a otro, se deberá dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 86 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona el Capítulo 45 al Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, que compila las normas del Sistema General de Pensiones.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

30 NOV 2021

Dado en Bogotá D.C., a los



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JOSE MANUEL RESTREPO ABONDANO

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 45 al Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 del 10 de noviembre de 2016 en relación con las reglas para la asunción de la función pensional del liquidado Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA, por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y el pago a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP".

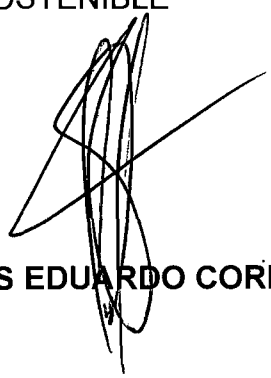
EL MINISTRO DEL TRABAJO

30 NOV 2021



ÁNGEL CUSTODIO CABRERERA BÁEZ

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE



CARLOS EDUARDO CORREA ESCAF

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



NERIO JOSÉ ALVIS BARRANCO



El ambiente
es de todos

Minambiente



ACTA OPERATIVA 001

ACTA DE ENTREGA DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS JUDICIALES ACTIVOS EN RAZÓN DE LA COMPETENCIA PENSIONAL ASUMIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP- DEL EXTINTO INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y DEL MEDIO AMBIENTE –INDERENA A CARGO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

En la Ciudad de Bogotá D. C., el 01 de diciembre de 2021, se reunieron en las instalaciones del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la Dr. JORGE ANDRES HERNANDEZ RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1067897853 de Montería, en calidad de Coordinador de Procesos Judiciales y de otra parte la Dra. MARIA NELLY OVIEDO QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.037.991 de La Uvita, en calidad de Profesional Especializada de la Subdirección de Asesoría y Conceptualización Pensional de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, con el fin de levantar Acta Operativa e iniciar el proceso de entrega por parte del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y recepción por parte de la UGPP de los expedientes administrativos judiciales con pretensiones pensionales, respecto del liquidado Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente –INDERENA, con ocasión del Decreto 1627 del 30 de noviembre de 2021, previas las siguientes consideraciones:

1. EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, hizo entrega a la UGPP de la base matriz de procesos judiciales relacionando 38 procesos activos de carácter pensional, el día 01 de diciembre de 2021, lo anterior teniendo en cuenta que el Decreto fue publicado en la página de la Presidencia de la república el 30/11/2021 después de las 6:00 pm. (Anexo N°1 – copia del área de Tecnología).
2. EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, informa que a la fecha 01 de diciembre de 2021, no se han notificado nuevos procesos que deba asumir la UGPP, relacionados con pretensiones pensionales respecto del liquidado Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente –INDERENA, ahora bien en el evento que se pretenda la notificación de dicho Ministerio de nuevos procesos judiciales con posterioridad a la firma de la presente acta, esta cartera ministerial, contestara la demanda excepcionado falta de legitimación en la causa por pérdida de competencia y a la vez trasladará las piezas procesales allegadas con la notificación y comunicará inmediatamente a la UGPP con el fin de que esta realice las acciones necesarias una vez sea vinculado por el despacho al proceso judicial.
3. Así mismo en el evento en que surjan nuevos procesos no registrados en la matriz EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE deberá informar de manera inmediata a la UGPP so pena de incurrir en responsabilidad de carácter legal.

ACTA OPERATIVA 001

ACTA DE ENTREGA DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS JUDICIALES ACTIVOS EN RAZÓN DE LA COMPETENCIA PENSIONAL ASUMIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP- DEL EXTINTO INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y DEL MEDIO AMBIENTE –INDERENA A CARGO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

4. La totalidad de procesos entregados a la UGPP se encuentran cargados en Ekogui por parte EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
5. En el proceso de revisión, se identificaron 38 procesos activos cuya competencia asumirá la UGPP, por tratarse de temas de carácter pensional, por tanto, la UGPP recibirá las carpetas así:

DEMANDAS EN CONTRA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

TIPO PROCESO	NUMERO ACTUAL	ID CAUSANTE / PENSIONADO	INSTANCIA ACTUAL	DESPACHO INSTANCIA ACTUAL
ADMINISTRATIVA - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	08001333301220140026601	7411246	2. Segunda instancia	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO
ADMINISTRATIVA - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13001333300620140006301	3995592	2. Segunda instancia	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
ADMINISTRATIVA - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13001333301120140017700	12716137	1. Primera instancia	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA
ADMINISTRATIVA - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	08001333300320150002000	7464530	1. Primera instancia	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA- ORAL
ADMINISTRATIVA - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	08001333300320150001000	3777212	1. Primera instancia	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA
ADMINISTRATIVA - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	05001333301120150072201	15300668	2. Segunda instancia	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
ADMINISTRATIVA - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	19001333300520150010800	4610099	1. Primera instancia	JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN- ORAL
ADMINISTRATIVA - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	08001333300420150002301	22359262	2. Segunda instancia	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ATLANTICO
ADMINISTRATIVA - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	08001333301420170003000	9127702	1. primera instancia	JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA



ACTA OPERATIVA 001

ACTA DE ENTREGA DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS JUDICIALES ACTIVOS EN RAZÓN DE LA COMPETENCIA PENSIONAL ASUMIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP- DEL EXTINTO INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y DEL MEDIO AMBIENTE – INDERENA A CARGO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ADMINISTRATIVA - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11001333503020160027301	11515505	2. Segunda instancia	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
ADMINISTRATIVA - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	41001333300720180016500	12093614	1. Primera instancia	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA
ORDINARIA - ORDINARIO LABORAL	70001310500220180010601	33172712	2. Segunda instancia	TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL Y LABORAL DE SINCELEJO
ADMINISTRATIVA - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13001333301220170000100	7444503	1. primera instancia	JUZGADO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA
ADMINISTRATIVA - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	05001333302520190018701	975.814	2. Segunda instancia	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
ADMINISTRATIVA - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23001333300720170064401	25864562	2. Segunda instancia	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CARDOBA
ADMINISTRATIVA - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	08001310501320160002600	7438674	1. Primera instancia	JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
ADMINISTRATIVA - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	05001333301020180006101	8045231	2. Segunda instancia	DESPACHO 02 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
ORDINARIO LABORAL	11001310503320180066100	28781779	1. Primera instancia	JUZGADO 33 LABORAL CIRCUITO DE BOGOTA
ORDINARIO LABORAL	47001310500320190010400	4975586	1. Primera instancia	JUZGADO 03 LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
ADMINISTRATIVA - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	68120033300020190086900	19238643	1. Primera instancia	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTADER
ADMINISTRATIVA - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	05001333303420160001700	15301375	1. Primera instancia	JUZGADO 034 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN
ADMINISTRATIVA - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	47001333300720150001800	12489774	1. Primera instancia	JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE SANTAMARTA
ADMINISTRATIVA - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	08001233300020150043500	14954690	1. Primera instancia	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO



**El ambiente
es de todos**

Minambiente



ACTA OPERATIVA 001

ACTA DE ENTREGA DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS JUDICIALES ACTIVOS EN RAZÓN DE LA COMPETENCIA PENSIONAL ASUMIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP- DEL EXTINTO INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y DEL MEDIO AMBIENTE –INDERENA A CARGO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ADMINISTRATIVA - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	08001333101120150002100	7417449	1. Primera instancia	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO
ADMINISTRATIVA - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	41001333300120140055901	12093708	2. Segunda instancia	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA
ADMINISTRATIVA - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	47001333300620160017500	4971016	1. Primera instancia	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA
ADMINISTRATIVA - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	18001333300420170051300	4964661	1. Primera instancia	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE FLORENCIA - CAQUETA
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	19001333300120200003600	10310004	1. Primera instancia	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	47001333300720190000200	4971016	1. Primera instancia	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA
ORDINARIA - ORDINARIO LABORAL	73001310500520190021400	2256221	1. Primera instancia	JUZGADO 04 LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	08001233300020200036300	7447979	1. Primera instancia	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	05001310501420200001600	17016636	1. Primera instancia	JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	19001333300420190019500	14946631	1. Primera instancia	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE POPAYAN
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	19001333300120200010600	10522661	1. Primera instancia	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	76109333300320210003700	9260157	1. Primera instancia	JUZGADO TERCERO ADMINISITRATIVO ORAL DEL CIRCUTO DE BUENAVENTURA



**El ambiente
es de todos**

Minambiente



ACTA OPERATIVA 001

ACTA DE ENTREGA DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS JUDICIALES ACTIVOS EN RAZÓN DE LA COMPETENCIA PENSIONAL ASUMIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP- DEL EXTINTO INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y DEL MEDIO AMBIENTE –INDERENA A CARGO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	76109333300220210003600	9260157	1. Primera instancia	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	19001333301020200010000	10527706	1. Primera instancia	JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL DE POPAYAN

DEMANDA DE LESIVIDAD

TIPO PROCESO	NUMERO INICIAL	NOMBRE UNO DEMANDANTE	INSTANCIA ACTUAL	DESPACHO INSTANCIA ACTUAL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11001333502120210030300	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	1. Primera instancia	JUZGADO 021 ADMINISTRATIVO ORAL SEC SEGUNDA BOGOTA

Por parte de las partes intervinientes en el proceso de entrega y recepción se dejan las siguientes constancias, en relación con procesos de carácter pensional el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

- (i) EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, manifiesta que no tiene en trámite ningún proceso de carácter penal iniciado contra particulares o funcionarios públicos por conductas presuntamente punibles por el reconocimiento o en el reconocimiento y pago de un derecho pensional, así como tampoco acciones disciplinarias contra funcionarios, ni históricos de acciones de esta naturaleza.
- (ii) EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, manifiesta no tener en trámite conciliaciones extrajudiciales por activa o por pasiva, ante los diferentes organismos conciliadores del país, ni estar en cursa en citaciones para dichos fines.
- (iii) EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, manifiesta no tener en trámite acciones de revisión de que trata el artículo 20 de La ley 797 de 2003 presentadas en contra de las sentencias desfavorables al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL EXTINTO INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y DEL MEDIO AMBIENTE

ACTA OPERATIVA 001

ACTA DE ENTREGA DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS JUDICIALES ACTIVOS EN RAZÓN DE LA COMPETENCIA PENSIONAL ASUMIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP- DEL EXTINTO INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y DEL MEDIO AMBIENTE – INDERENA A CARGO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

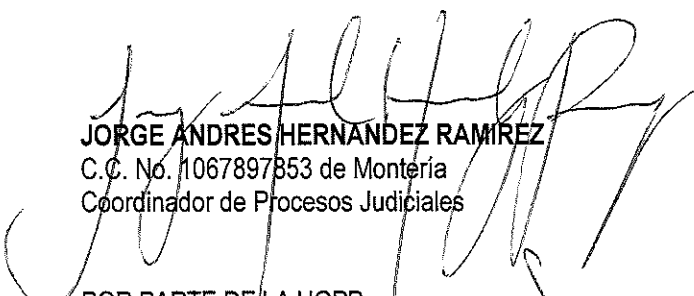
– INDERENA, ni recursos extraordinarios de revisión o casación interpuestos por el Ministerio ante las Altas Cortes y Tribunales del país.

- (iv) EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, manifiesta no tener acciones de tutela en trámite en primera o segunda instancia, ni en sede revisión (selección o insistencia) ante la Corte Constitucional; ni menos aún incidentes de desacatos en trámite ni en consulta.

Se indica que la UGPP no recibe procesos judiciales que correspondan a acreencias laborales dentro de las cuales se encuentra la devolución de aportes a pensión, la reliquidación de pensión a cargo de Colpensiones, pago de retroactivos que está en suspenso por parte de Colpensiones.

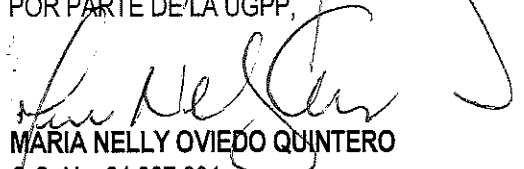
Para constancia se firma el Acta de transferencia definitiva el 01 día del mes de diciembre de 2021, por quienes intervinieron en el proceso:

POR PARTE DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE:



JORGE ANDRES HERNANDEZ RAMIREZ
C.C. No. 1067897853 de Montería
Coordinador de Procesos Judiciales

POR PARTE DE LA UGPP,



MARIA NELLY OVIEDO QUINTERO

C.C. No. 24.037.991

Profesional Especializado Subdirección Jurídica Pensional